



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

# TÍTULO DE PERMISO

**DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN**

**NÚM. LP/14537/DIST/PLA/2016  
(ANTES AD-NL-067-N/01)**

**OTORGADO A**

**Nuevo Gas, S. A. de C. V.**

**CON FECHA 17 DE MAYO DE 2001, CON  
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016  
DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE  
INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS  
DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL  
PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN  
REGULADORA DE ENERGÍA.



**TÍTULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN  
MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO  
PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P.**  
No. AD-NL-067-N01.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16 fracción III, inciso a), párrafos Primero al Cuarto 19, 22 y 23 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, 8, 19 y 12 bis fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

Que se recibió en esta Dirección General con fecha 08 de mayo de 2001, con No. de folio 5147 el escrito de la empresa NUEVO GAS, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. en el predio ubicado en LIBRAMIENTO SALTILO-NUEVO LAREDO KM. 20+800, MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEON; con una capacidad de almacenamiento de 500,000 litros agua al 100% en 2 tanque(s), con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P., y

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número UVSELP 068-A, C. Javier Ruiz Huerta, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.-** Otorgar a la empresa NUEVO GAS, S.A. DE C.V., el Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. AD-NL-067-N01, mismo que estará sujeto a los siguientes

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO.-** La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubicará en LIBRAMIENTO SALTILO-NUEVO LAREDO KM. 20+800, MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEON domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente.

- SEGUNDO.-** El presente Permiso confiere a su titular el derecho de instalar y operar una planta de Almacenamiento para Distribución, comprar Gas L.P., almacenarlo y venderlo a Usuarios Finales o a Estaciones de Gas L.P. para Carburación, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Se entiende por Usuario Final, la persona que adquiere Gas L.P. para su propio consumo en Instalaciones de Aprovechamiento, en vehículos de combustión interna o Estaciones de gas L.P., para Carburación.
- TERCERO.-** Este Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- CUARTO.-** Las formas de entrega de Gas L.P. al usuario final se harán conforme a lo dispuesto por los artículos 59 al 62 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- QUINTO.-** Son obligaciones generales del Permisionario las conducentes y aplicables, establecidas en los artículos 64 y 77 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario podrá ceder el presente Permiso, previa autorización de la Secretaría de Energía, conforme a los requisitos que
- SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario deberá contratar y/o mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, durante el término a que se refiere el punto Tercero de este Permiso.
- OCTAVO.-** El Permisionario deberá presentar a la Secretaría, en su caso, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:
- Aviso de inicio de operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., mismo que se acompañará de la copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, del dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente, dictaminando que las instalaciones de la planta y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
  - Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar, cuando incrementen o disminuyan las instalaciones, o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se inicie la realización de dichas modificacio
  - Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando ésta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.

**NOVENO.-** El Permisionario proporcionará el servicio de Distribución de Gas L.P. en la zona geográfica que se señala en el anexo del presente Permiso, sin que la misma implique derecho de exclusividad alguno. Dicha zona podrá ser modificada, dando aviso a la Secretaría por lo menos con quince días de anticipación.

La Secretaría podrá determinar la Distribución de Gas L.P. a otra zona geográfica de la zona señalada, en aquellos casos que así se requiera.

El Permisionario, conforme al artículo 64 fracciones V y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá proporcionar permanentemente durante las 24 horas del día, el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica donde presta el servicio, además deberá establecer oficinas o instalaciones en dicha zona que permitan atender a Usuarios Finales, garantizando la atención al público.

**DÉCIMO.-** El Permisionario deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

- a) Informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.,
- b) Importaciones y exportaciones, en su caso, y
- c) Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P. comercializado, su origen y destino por tipo de adquirente, así como el número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, inciso f) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 13 fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permisionario

- a) Comercializar Gas L.P. carburante en las instalaciones de su planta, salvo que cuente con el Permiso correspondiente de esta Secretaría;
- b) Estacionar en vía pública Vehículos de Reparto para suministrar recipientes portátiles en forma distinta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos, así como llenar recipientes portátiles, y
- d) Vender en su planta Gas L.P. a Usuarios Finales en recipientes portátiles, distintos

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

- DÉCIMO  
TERCERO.- El presente Permiso podrá revocarse cuando el Permisionario incurra en cualquiera de las causas establecidas en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo
- DÉCIMO  
CUARTO.- Cuando se ejecute una clausura total a la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., el Permisionario deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes, un programa de modificaciones y/o reparaciones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.
- DÉCIMO  
QUINTO.- De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que el Permisionario cumpla con otras disposiciones federales o locales aplicables.
- DÉCIMO  
SEXTO.- En los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la información a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción VI de dicho artículo, se contendrá en su caso, en un anexo al presente Permiso, el cual podrá modificarse mediante avisos que el Permisionario presente a la Secretaría, en los términos del artículo 85 del Reglamento mencionado.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 17 días del mes de mayo de 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Director General

Ing. Eduardo Piccolo Galvera

El Director de Operación y Supervisión

Lic. Luis González Esquivel

c.c.p. Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.-Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos. PGPB.  
Ing. Oswaldo Flores Gómez.- Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Nuevo Leon  
Archivo gas.

J. Alvarez  
vto. b/a mto.



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/Documento/8b3ff6a8-9ecf-4574-957e-9315ea80ed08>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número: SE-300/27079/2022

ASUNTO: Se notifica Resolución número RES/374/2022.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

NUEVO GAS, S. A. DE C. V.

PRESENTE

Le notificamos que, en la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del 28 de abril de 2022, la Comisión Reguladora de Energía emitió la Resolución número RES/374/2022, por la que aprueba la modificación del permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución LP/14537/DIST/PLA/2016, otorgado a NUEVO GAS, S. A. DE C. V., por aumento de capacidad de las instalaciones, la cual se adjunta electrónicamente.

Finalmente, se informa que mediante oficio SE-300/26342/2022, se habilitó de las 8:50 a las 18:30 horas del 17 de mayo de 2022 como día y horas hábiles para la emisión y notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Tercero del "Acuerdo Núm. A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 25, fracciones V, VII y XI, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2 y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 7, fracción III y 27, fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, así como en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo Núm. A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

**GUILLERMO VIVANCO MONROY**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía

Guillermo Vivanco Monroy

Secretario Ejecutivo

Digitally signed by GUILLERMO VIVANCO MONROY  
Date: 2022.05.17 19:54:01 +00:00  
Reason: SE-300/27079/2022  
Location: Comisión Reguladora de Energía

#### Cadena Original

||SE-300/27079/2022|17/05/2022 14:54|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/da770156-46e0-4e14-a8cf-954a2b9b2abd|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

#### Sello Digital

ZSWmIMRaXINiqFg2F3M9j8Ly8nHXuGiH6kx7IBL0Kqppz3E1jhCiXJikXNmqt9k2R9OoF07TmQRPTMn/e2bh9qGF72FrxtNb2/vh/zJ+0Zx/akCg2NRV+SgDSRTQlvMbdpUgnC5d0vCg0YcTy8jxNOCMOsGMwCIHD Auj+4WX9BIsEuyj+c8KTV+uVQBu16e/95oV3D63PksTv1gFRo64y/dou3VaMAibTuyZ6dK16lz6tSGuW1uAs nncMo3haxLxvdy7MIQ6BwxJxh8t2jM1wBYH3mywBCHLiAfKDXUPzUjAK1kaQ/Eq4I9wznYj0PBMaKuwf 1P7+o4EbwKvBrA==

#### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/da770156-46e0-4e14-a8cf-954a2b9b2abd>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/27079/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil

**ING. JOSÉ GUADALUPE ZAVALA ANDRADE**  
**INGENIERO INDUSTRIAL MECANICO**  
**CED. PROF. 2225545 DGP-SEP**  
**UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.**  
**UVSELP 043-C EMA-SENER**  
**E-MAIL: jguadalupezavala@outlook.com**

## DICTAMEN

Celaya, Gto. A 08 de Diciembre de 2021.

Dictamen No. PA-ZA-0024A-2020

Razón Social: **NUEVO GAS, S.A. DE C.V.**  
Domicilio: **LIBRAMIENTO SALTILO – NUEVO LAREDO KM. 20 + 800**  
Municipio: **ESCOBEDO** Estado: **NUEVO LEON**

En base a la verificación realizada el dia 08 de Diciembre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 1º de Julio de 1992 y a sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1996 y la del 20 de Mayo de 1997 y de acuerdo al artículo 3º fracción IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99, así como del Reglamento de Gas Líquido del Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Diciembre de 2007 y de acuerdo a sus artículos 19, 67, 85, 87, 89 y 90, y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de Unidad de Verificación No. UVSELP 043-C Con acreditación vigente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y la aprobación vigente de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos otorgada en el oficio No. ASE/UGSIVC/1034/2015 de fecha 11 de Mayo del 2015 y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente:

## DICTAMINO

✓ PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. EN  
OPERACION

Que EL PROYECTO DE LOS PLANOS Y MEMORIAS TECNICAS DESCRIPTIVAS DE LA PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. No. DE PERMISO OTORGADO POR LA CRE LP/14537/DIST/PLA/2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016 Y CON No. DE PLANOS NUEVO GAS 450M-CIV-1, CIV-2, CIV-3; NUEVO GAS 450M-PLM; NUEVO GAS 450M-MEC-1, MEC-2; NUEVO GAS 450M-ELE-1, ELE-2 y NUEVO GAS 450M-SCI-1, SCI-2; DE FECHA OCTUBRE DE 2020; de la Planta destinada para Distribución de Gas L.P., Donde se consideran las modificaciones técnicas siguientes del proyecto original de la Planta cuyas características son las siguientes:

- 1.-Aumento a la capacidad de Almacenamiento de la Planta de Distribución de Gas L.P., de 500,000 litros de agua al 100% contenidos en dos recipientes de almacenamiento con una capacidad de 250,000 litros agua al 100% cada uno a 1,400,000 litros de agua al 100% y contenidos en dos recipientes de 250,000 cada uno y dos recipientes de 450,000 cada uno litros agua al 100%.
2. Aumento de dos tomas de descarga de carros tanque de ferrocarril a ocho juegos.
3. Aumento de dos tomas de suministro a ocho juegos.
4. Aumento de la capacidad de los equipos de bombeo de agua del sistema contra incendio.
5. Aumento de la capacidad de agua de la cisterna del sistema contra incendio.
6. Aumento de la capacidad de los equipos eléctricos y transformador.
7. Aumento de una Planta generadora de energía eléctrica.

No. De tanques	Capacidad en litros	Capacidad total de almacenamiento litros	Marca	No. De Serie	Año de Fabricación
1	250 000	1 400 000	TATSA	TP-1828	2003
2	250 000		CYTS	TP-15593	2015
3	450 000		CYTS	TP-19724	10/2019
4	450 000		CYTS	TP-19725	11/2019

Vigencia del dictamen: un año a partir de la fecha de expedición y siempre y cuando no se realicen modificaciones.

El presente dictamen no puede ser copiado o reproducido en forma parcial por ningún medio, sin la aprobación por escrito del titular de la unidad de verificación.

**ING. JOSÉ GUADALUPE ZAVALA ANDRADE**  
**INGENIERO INDUSTRIAL MECANICO**  
**CED. PROF. 2225545 DGP-SEP**  
**UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.**  
**UVSELP 043-C EMA-SENER**  
**E-MAIL: jguadalupezavala@outlook.com**

Es **SI CONFORME** de acuerdo a los requerimientos establecidos en el inciso 6.2.1 y 6.2.2, numeral 4, o en su caso inciso 6.2.3 y el numeral 4 y 5 de PEC de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su Operación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia Miércoles 22 de Octubre de 2014, por lo cual **EL PROYECTO DE LOS PLANOS Y MEMORIAS TECNICAS DESCRIPTIVAS DE LA PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. No. DE PERMISO OTORGADO POR LA CRE LP/14537/DIST/PLA/2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016 Y CON No. DE PLANOS NUEVO GAS 450M-CIV-1, CIV-2, CIV-3; NUEVO GAS 450M-PLM; NUEVO GAS 450M-MEC-1, MEC-2; NUEVO GAS 450M-ELE-1, ELE-2 y NUEVO GAS 450M-SCI-1, SCI-2; DE FECHA OCTUBRE DE 2020; SE DICTAMINA** tal y como a la fecha se encuentran.

Así mismo se ha informado al propietario de la Empresa **NUEVO GAS, S.A. DE C.V.** Que cualquier modificación a **EL PROYECTO DE LOS PLANOS Y MEMORIAS TECNICAS DESCRIPTIVAS DE LA PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. No. DE PERMISO OTORGADO POR LA CRE LP/14537/DIST/PLA/2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016 Y CON No. DE PLANOS NUEVO GAS 450M-CIV-1, CIV-2, CIV-3; NUEVO GAS 450M-PLM; NUEVO GAS 450M-MEC-1, MEC-2; NUEVO GAS 450M-ELE-1, ELE-2 y NUEVO GAS 450M-SCI-1, SCI-2; DE FECHA OCTUBRE DE 2020;** es su responsabilidad, en caso de no ser notificado a la unidad de verificación para su revisión y verificación.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que en su caso proceda.

 <hr/> <hr/>	 <b>GAS, L.P.</b> <b>ING. JOSÉ GUADALUPE ZAVALA ANDRADE</b> <b>INGENIERO INDUSTRIAL MECANICO</b> <b>CED. PROF. 2225545 DGP-SEP</b> <b>REGISTRO No. UVSELP 043-C</b> <b>SECRETARÍA DE ENERGÍA</b>
<b>ING. JOSÉ GUADALUPE ZAVALA ANDRADE</b> <b>UNIDAD DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS L.P.</b> <b>No. de REG. UVSELP 043-C EMA-SENER</b>	

Vigencia del dictamen: un año a partir de la fecha de expedición y siempre y cuando no se realicen modificaciones.

El presente dictamen no puede ser copiado o reproducido en forma parcial por ningún medio, sin la aprobación por escrito del titular de la unidad de verificación.